

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS		Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos.
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	
PROVINCIA.	9,00 — —			
NUMERO SUELTO.	0,50 — —			
El pago es adelantado				

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

#### ORDENES

Excmo. Sr.: El Decreto-Ley de 14 del corriente mes, preceptúa en su artículo 8.º que la declaración jurada comprensiva del oro, divisas y valores extranjeros o españoles de cotización internacional que a los efectos de dicha disposición ha de dirigirse al Comité de Moneda Extranjera en Burgos, debe presentarse en el término de cinco días, si los tenedores residen en el territorio ocupado, en el de quince si se encuentran en otro Nación europea, y en el de cuarenta si se hallan en los demás países.

Habiéndose deducido diferentes peticiones de ampliación de los dos primeros plazos antes indicados y reconociendo los fundamentos en que descansan.

Esta Presidencia, conformándose con la propuesta de esa Comisión, se ha servido disponer que el término de cinco días señalado en el artículo 8.º del citado Decreto-Ley de 14 del actual, se entienda prorrogado hasta el 31, inclusive, del corriente mes, y el de quince días que el propio precepto fija se considere asimismo ampliado hasta el día 10 del mes de abril próximo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 22 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

#### RECTIFICACION

Por haberse padecido error al insertar en el *Boletín Oficial del Estado* de 20 del actual la Orden dictando reglas aclaratorias del Decreto núm. 108, de 13 de septiembre de 1936, y del Decreto-Ley de 10 de enero último, se reproduce a continuación el artículo 6.º de la mencionada Orden, debidamente rectificado:

Artículo 6.º La reserva a favor de los Tribunales civiles del conoci-

miento de las demandas de indemnización a que se refiere el artículo 9.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937 ha de entenderse en consonancia con las disposiciones que regulan la incautación de bienes de los responsables de daños y perjuicios sufridos por el Estado Español.

En consecuencia, los litigantes que obtengan sentencia favorable en la vía judicial y deseen ejecutarla contra los bienes incautados o retenidos por el Estado deberán solicitarlo de la Comisión Central Administradora de bienes incautados, en la forma que determinan el artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937 y la norma 6.ª de la misma fecha, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al en que haya quedado firme la sentencia de que se trate.

Estas reclamaciones serán informadas por la Comisión Central y resueltas por la Junta Técnica del Estado sin ulterior recurso.

Burgos 22 de marzo de 1937.

—:—

Excmo. Sr.: Esta Presidencia se ha servido resolver lo siguiente:

Los extranjeros que vengan a España en viaje de turismo o con misión de carácter transitorio, formularán la oportuna declaración, ante la Aduana respectiva, de las divisas de que sean portadores, la que, una vez comprobada, le será anotada en el pasaporte.

A su salida de España, la exhibición de dicho documento, en el que conste la cantidad importada, permitirá a su titular llevar consigo hasta la misma suma que conste en aquél.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 20 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

—:—

En el Centro de Fermentación de Málaga, recién liberado por el glorioso Ejército Nacional, se hallan depositados en pilones más de un millón de kilogramos de tabaco indi-

gena que no se ha podido envasar por carecer de la arpillera necesaria. Esta falta y el no haber ingresado en el expresado Centro el tabaco que, procedente de la zona de Granada, se venía fermentando en el mismo en años anteriores, son las causas de que el personal obrero de aquel Centro se encuentre sin poder realizar trabajo alguno. Con objeto de que pueda este personal proceder al envasado en fardos del citado tabaco, ya fermentado,

Esta Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de conformidad con la propuesta de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, ha acordado ampliar, en cincuenta mil metros, la adquisición, dispuesta por Orden de esta Presidencia del día 16 de febrero pasado, de cien mil metros de arpillera de ochenta centímetros de anchura con sujeción al pie de condiciones que se estableció para dicha adquisición.

Burgos 17 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

—:—

Con el fin de crear una Organización para regular el Comercio del cacao, producto de nuestras Colonias del Golfo de Guinea, teniendo en cuenta la gran importancia que en la Economía de la Colonia tiene dicho producto y su aplicación en España, como materia prima para la importante industria de la fabricación del chocolate; y

A propuesta del Excelentísimo Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial*, todos los agricultores de cacao de los territorios españoles del Golfo de Guinea quedan obligatoriamente sindicados en la Cámara Oficial Agrícola de Comercio e Industrias del Distrito de Fernando Poó.

Artículo 2.º Se constituye en la Península el Comité Sindical del Ca-

cao, cuyo Organismo tendrá las siguientes funciones.

a) Clasificación o reclasificación del cacao a su llegada a la Península.

b) Proponer al Gobierno los precios que obligatoriamente han de aplicarse, según calidades, a todo el cacao precedente de nuestras citadas Posesiones.

c) Disponer e intervenir el cacao producido en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, para su venta en el mercado español.

d) Hacerse cargo de todo el cacao que se importe de Guinea, proceder a su venta y distribución, cuidándose de que al terminar cada año agrícola el productor obtenga un promedio igual de precio, según calidades, evitando al propio tiempo cualquier abuso de la especulación y de los intermediarios.

e) Abrir almacenes con carácter cooperativo; tener cacao en depósito, y sobre éste gestionar préstamos o anticipos a cancelar con los intereses correspondientes al liquidarse las ventas.

f) Conocer y comprobar, en todo momento, las existencias del cacao del mercado nacional, así como llevar una estadística de su distribución.

g) Realizar en España y donde lo estime conveniente y oportuno, la propaganda de nuestro cacao y sus derivados, impidiendo, al mismo tiempo, que sufran detrimento las buenas calidades de aquellos, y asegurar, en todo momento, que el mercado nacional esté abastecido de acuerdo a las necesidades.

h) Gestionar anticipos para sus asociados sobre las existencias de cacao comprobadas y sobre cosechas pendientes, del mis producto.

i) Fomentar el espíritu cooperativo entre los agricultores de Guinea, singularmente en la producción y preparación del cacao, debiendo llevar a estos efectos un registro de propietarios de fincas en Guinea, con la superficie que

cultivan y estado de su producción.

j) Recaudar los ingresos que correspondan y satisfacer sus gastos.

k) Adoptar cuantas medidas el Gobierno le confie o aquellas otras que tiendan a mejorar la producción y venta del cacao y fomentar su consumo.

Artículo 3.º El Comité Sindical del Cacao se compondrá de la forma siguiente:

a) Por un representante del Estado, que será designado libremente por el Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, el cual presidirá el Comité, con voz y derecho a suspender cualquier acuerdo de éste, quedando automáticamente sin efecto. Contra las resoluciones de la Presidencia no existirá más recurso que el de alzada ante el señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, o quien le sustituya.

b) Por cinco agricultores, nombrados por la Cámara Oficial Agrícola de Fernando Poo.

c) Cuando el Comité se reúna para tratar de las funciones especificadas en los apartados a) y b) del artículo 2.º, será condición indispensable convocar a dicha reunión a los representantes de la industria del chocolate, integrados por cinco industriales chocolateros, elegidos por la Corporación Nacional de Sindicatos de la Industria Chocolatera.

Artículo 4.º No podrá efectuarse ningún despacho de importación de cacao a la Península de nuestras posesiones del Golfo de Guinea que no sea efectuado por el Comité Sindical del Cacao o por personas o entidades en quien éste delegue, debidamente, a dichos efectos.

Artículo 5.º El Comité Sindical del Cacao, tendrá la consideración de persona jurídica y gozará del carácter de Sindicato Agrícola, en cuanto a las ventajas y deberes que a tales asociados concede y somete la vigente legislación.

Artículo 6.º El domicilio del Comité se establecerá en el principal Centro importador de cacao en España.

Artículo 7.º Los gastos de implantación y desenvolvimiento de este Comité, serán sufragados por sus componentes, mediante las aportaciones proporcionales que les correspondan.

Artículo 8.º Los contratos de compra-venta de cacao con destino a la Península, que se hubiesen efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Orden, quedan sujetos al estricto cumplimiento de las disposiciones que en la misma se determinan.

Oportunamente se publicará el Reglamento al que habrá de sujetarse, en su funcionamiento, el Comité Sindical del Cacao.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los precios oficiales del cacao procedente de las Posesiones Españolas del Golfo de Guinea, para los arribos que lleguen a la Península hasta el mes de octubre del presente año, serán los siguientes:

Tipo 3.... 4,41 pesetas el kilo.

Tipo 4.... 4,56 pesetas el kilo.

Tipo 5.... 4,65 pesetas el kilo.

El Comité Sindical del Cacao deberá constituirse y celebrar su primera reunión en Burgos, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial*.

Lo que digo a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 16 de marzo de 1937.—El Presidente, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

—:—

Teniendo en cuenta la necesidad de proceder a la adecuada organización de la industria nacional de fabricación de chocolate, que como consecuencia de venir rigiéndose por una legislación impropia, se encuentra en la actualidad desarticulada, y con el fin de organizarla en forma, que permita a los fabricantes producir mercancía de mejor calidad, eliminar competencias ilícitas, que van en perjuicio no solamente del consumidor, sino también de los productores y sobre todo de la agricultura de la Guinea Española, y ante la necesidad de coordinar debidamente los intereses de los agricultores coloniales con los de los fabricantes de chocolate y los del consumidor en general.

Aproposada del Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial*, quedan sindicados con carácter obligatorio todos los fabricantes del chocolate del territorio nacional, que se encuentren debidamente matriculados como tales.

Artículo 2.º Esta sindicación tendrá lugar en un Organismo Corporativo, que se denominará "Corporación Nacional de Sindicatos de Fabricantes de Chocolate".

Artículo 3.º La Corporación estará integrada por los representantes de los Sindicatos Regionales que se constituyan y serán elegidos en la forma que se estipule en el Reglamento de la Corporación, que se publicará oportunamente.

Artículo 4.º Las funciones de la Corporación serán las siguientes:

a) Proponer a la aprobación del Gobierno cinco representantes para integrar el Comité Sindical del Cacao y ostentar en él la representación de los intereses de la industria chocolatera.

b) Crear un Laboratorio Central de Análisis que permita conocer con exactitud la composición del chocolate.

c) Inspeccionar el estricto cumplimiento de las disposiciones que en su día se dicten, regulando la industria chocolatera, y la forma de fabricación del chocolate.

d) Adquirir y distribuir el cacao procedente de la Guinea española, con arreglo a los precios que se fijen por el Comité Sindical del Cacao, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 2.º de la Orden de 16 de marzo del corriente año.

e) Proponer al Gobierno las medidas conducentes al mejoramiento de la industria y hacer obra cooperativa y de mutua ayuda entre los fabricantes.

Oportunamente se publicará el Reglamento para el funcionamiento de la «Corporación Nacional de Sindicatos de Fabricantes de chocolates», que por la presente Orden se crea.

Lo que digo a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 16 de marzo de 1937.—Fidel Dávila. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

### Administración provincial

#### Administración de Rentas públicas de Oviedo.

##### NEGOCIADO DEL TIMBRE

##### A N U N I O

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 131 del Reglamento para el desenvolvimiento y ejecución del contrato entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, la Delegación de Hacienda de Málaga, con fecha 5 de los corrientes, remite a esta Administración de Rentas Públicas, relación de los efectos timbrados saqueados por las turbas marxistas en los Almacenes de la Compañía Arrendataria de Tabacos de Málaga, rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, así como a los particulares en general la obligación en que se encuentran de no utilizar dichos efectos y poner en conocimiento de esta Delegación, si lo supieran el paradero de alguno de ellos, así como el mayor celo posible para el descubrimiento de los referidos valores.

#### RELACION DE LOS EFECTOS TIMBRADOS DESAPARECIDOS:

1.000 Timbres especiales móviles

de 0,40 pesetas, Serie A. 7.677-81.

400 Timbres especiales móviles de 0,40 pesetas, Serie A. 7.701 2.

200 Timbres especiales móviles de 0,40 pesetas, Serie A. 3.945.

70 Timbres especiales móviles de 0,40 pesetas, Serie A. 7.684.

35 Timbres especiales móviles de 0,40 pesetas. Serie A. 7.676.

190 Timbres especiales móviles de 0,40 pesetas, Serie A. 3.890

Oviedo, 27 de marzo de 1937.—El Administrador de Rentas públicas P. S., J. Redondo.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE POLA DE ALLANDE

##### EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Arias Alvarez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Manuel y Vidal Arias Mesa, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos ausentes se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Manuel y Vidal Arias Mesa, para que comparezcan ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de sus hermanos, Manuel y Vidal.

Los repetidos Manuel y Vidal son naturales de Musiellas (Allande), hijos de Ramiro y de María y cuentan 37 y 31 años de edad, respectivamente.

Pola de Allande, 21 de febrero de 1937.—El Alcalde, Florencio Blanco.

### Anuncios no Oficiales

#### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

—:—

##### CAJA DE AHORROS

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente número 17.898 expedida el 10 de febrero de 1916, a nombre de doña Lola Alvarez Rivera, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las oficinas de este Establecimiento, entendiéndose que transcurridos los treinta días a contar de la publicación de este anuncio sin verificarlo, se dará por caducada y se expedirá una segunda a favor de la interesada.

Oviedo 30 de marzo de 1937.—El Vice Gerente, José del Riego.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial